



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0469-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Flora Tania Cruz Santos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; y De Justicia.

II.- SINOPSIS

Coadyuvar con las entidades federativas para el desarrollo de los planes de remediación, con la finalidad de clausurar y prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y tipificar como delito a quien arroje, deposite, almacene, abandone residuos considerados como de manejo especial, peligrosos, o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XXIX-G y XXXI, del artículo 73, en relación con el Artículo 4º párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>Artículo 7...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Primero. Se reforman el primer párrafo y la fracción III, al artículo 100; y el artículo 115; y se adicionan la fracción XXIX al artículo 7, y se recorre la subsecuente; la fracción XXI al artículo 9, y se recorre la subsecuente; la fracción XII al artículo 10, y se recorre la subsecuente; el último párrafo al artículo 20; la fracción XIII al artículo 96, y se recorre la subsecuente; la fracción XXIV al artículo 106; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;</p> <p>XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para el desarrollo de los planes de remediación, con la finalidad de clausurar y prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo</p>

<p><i>XXIX. ...</i></p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XXI. ...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo</p>	<p>abierto, y</p> <p>XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Diseñar y promover en coordinación con los Municipios, los planes de remediación, que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo</p>
---	--

integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

No tiene correlativo

XII. ...

Artículo 20...

...

No tiene correlativo

Artículo 96...

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica

integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, los planes de remediación, que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 20.- ...

...

Asimismo, la Federación, las entidades federativas, y los municipios, deberán realizar campañas de información acerca de la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo, con la finalidad de crear conciencia en la población de la importancia y como separar los residuos.

Artículo 96.- ...

I. ... a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica

en suelos y cuerpos de agua, y

No tiene correlativo

XIV. ...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos *podrá* contener las siguientes prohibiciones:

I. ... a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

...
...

Artículo 106.- ...

I. ... a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e

en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y clausurar los existentes dentro de sus jurisdicciones correspondientes, e

XIV. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. ... a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto y **continuar con la propagación de los existentes.**

...
...

Artículo 106.- ...

I. ... a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIV. ...</p> <p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud,.</p>	<p>XXIV. Arrojar, abandonar, depositar, verter y descargar residuos en los tiraderos a cielo abierto, e</p> <p>XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p> <p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud, dando prioridad a la prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y la clausura de los existentes.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 420 Quáter...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de</p>	<p>Segundo. Se reforman las fracciones IV y V al artículo 420 Quáter; y se adiciona la fracción VI al artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 420 Quáter.- ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de</p>



<p>seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, o</p> <p>VI. Descargue, instale, arroje, introduzca, deposite, almacene, abandone o infiltre, autorice u ordene que se deposite, residuos considerados como de manejo especial, peligrosos, o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, o abandonarlo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>Tercero. - La clausura de los tiraderos a cielo abierto, prevista en los artículos 7, fracción XXIX; 9, fracción XXI; 10 fracción XII; y 96, fracción XIII, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no podrá exceder el plazo de cinco años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.</p> <p>Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>